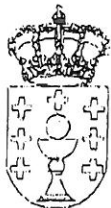


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

De conformidad con el Art. 130 de la LJCA son dos los criterios a valorar la pérdida del fin legítimo del recurso y la ponderación de los intereses en conflicto.

El acto administrativo cuya ejecución se solicita su suspensión por la parte recurrente se concreta en el Decreto de 15 de noviembre de 2013 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a otro decreto en el que se acordaba la adjudicación de puestos en el mercado provisional en las Lonjas de Raxoi

La base del acto recurrido es precisamente acometer reformas necesarias para la cubierta del mercado municipal, hecho que como tal implica un traslado temporal, traslado que en el acta de inspección de sanidad que se aporta con la contestación en el doc. num. 5 se entiende como necesario ante el grave riesgo para la salud pública que comporta el estado actual del mercado razones que impiden que prospere la medida cautelar solicitada no solo por cuanto provocarían la pérdida de la subvención para las obras sin que la parte ofrezca garantías de resarcimiento de dicha pérdida eventual sino por cuanto en el emplazamiento actual tampoco podrían ser realizadas dichas actividades con plenas garantías sanitarias por lo que ponderando los intereses en conflicto claramente resulta amparable el interés público.

Se imponen las costas del incidente al recurrente.

Por todo lo cual,

ACUERDO: Desestimar la suspensión de la resolución recurrida interesada por parte de Doña _____

Se imponen las costas del incidente al recurrente.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Notifíquese a la administración del que recurso trae causa.

Así por este mi auto, contra el cual puede interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días a presentar en este Juzgado, lo acuerda, manda y firma Don José Antonio Parada Lopez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de los de A Coruña, doy fe.